

SECRETARÍA

ABRIL 6 DE 2021.- En la fecha paso a Despacho las diligencias informando que ha vencido el término del traslado de la actualización del crédito a la parte demandada y aquella guardó silencio.

Días hábiles del traslado: marzo 25-26.-abril 5 de 2021.

LUIS EDUARDO BARCO MORALES.

Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura



Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Control
de Garantías y Conocimiento de El Cairo, Valle del Cauca
j01pmelcairo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2077147

El Cairo, Valle del Cauca, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio No.129
Ejecutivo singular de mínima cuantía
Rad. 76 246 40 89 001-2016-00062-00.

INFORME SECRETARIAL

En aplicación al artículo 446, numeral 4° del Código General del Proceso, la secretaría dio traslado de la actualización del crédito presentado por el **Central de Inversiones S. A**, cesionaria del **Banco Agrario de Colombia S.A**, en contra de los ciudadanos **José Javier Quintero Mejía** y **María Estela Álvarez**, obrante a folio 102 del cuaderno principal, en la suma de \$12'178.494,61.

CONSIDERACIONES

Habiéndose actualizado el crédito dentro de esta acción ejecutiva de mínima cuantía en contra de los ciudadanos **José Javier Quintero Mejía** y **María Estela Álvarez**, y a favor de la parte demandante, según auto interlocutorio No. 042C de marzo 29 de 2017, observa el Juzgado que la suma liquidada en **\$12'178.494,61**, no sufrió objeciones relativas a su estado de cuenta, encontrándose que está liquidado conforme a la condena impuesta y que además, dentro del traslado a la parte ejecutada, aquella guardó silencio.

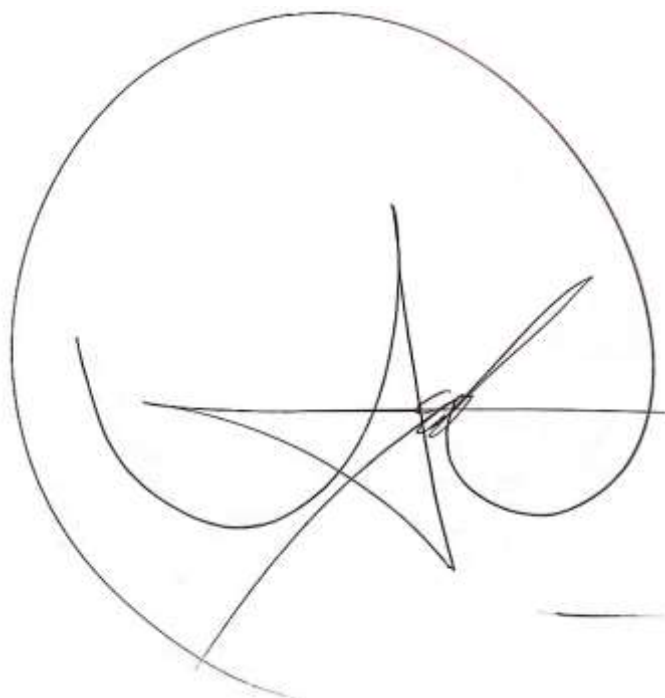
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Cairo, Valle del Cauca, con Función de Control de Garantías y Conocimiento,

RESUELVE

PRIMERO. APROBAR la actualización del crédito, presentada por **Central de Inversiones S. A.**, cesionaria del **Banco Agrario de Colombia S. A.**, en contra de **José Javier Quintero Mejía** y **María Estela Álvarez**, en la suma de **\$12'178.494,61**, de conformidad con el artículo 446, numeral 4º del CGP.

SEGUNDO. Contra la presente decisión, solo procede el recurso de reposición (Art. 446, numeral 2º del CGP).

Notifíquese,

A large, circular, faint stamp is visible in the background. Overlaid on this stamp is a handwritten signature in dark ink. The signature is stylized and appears to read 'Jesús Alfredo Amador Arango'.

JESÚS ALFREDO AMADOR ARANGO
Juez

Firmado Por:

**JESUS ALFREDO AMADOR ARANGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL ELCAIRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e8faf35ed5f3542de1ab2a18f7fa940b38b5ef77ecad6fab1e767b5c6aabd5eb

Documento generado en 06/04/2021 10:17:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>